

ACUERDO DE 26 DE ENERO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ENCARGAN ACTUACIONES DE AUDITORÍA SOBRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, su sector instrumental está compuesto por el conjunto de entidades dotadas de personalidad jurídica propia, creadas, participadas mayoritariamente o controladas efectivamente por dicha Administración o por sus entes públicos y que tengan por objeto actividades cuyas características, por razones de eficacia, justifiquen su organización y desarrollo en régimen de autonomía de gestión y de mayor proximidad a la ciudadanía. La importancia de este sector instrumental es muy relevante, lo que se evidencia tanto por el volumen de fondos públicos que se gestionan a través del mismo como por el número de entes que lo componen.

En relación al proceso de reforma del que fue objeto este sector, iniciado en 2010, debe destacarse la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, cuya disposición adicional décima establece que las agencias creadas o transformadas al amparo de este proceso de reordenación son consideradas como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, que podrá contar con estas entidades para celebrar encomiendas de gestión de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, también pueden ser consideradas como medios propios de otras administraciones públicas, siempre que lo permitan los Estatutos por los que se regula la agencia pública.

En el tiempo transcurrido desde entonces, se han producido importantes cambios normativos con implicación directa en los entes instrumentales de las administraciones públicas: sirva a título de ejemplo la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que ordena a la gestión de los recursos públicos orientarse por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que obliga a disponer de un sistema de supervisión continua de las entidades dependientes, que conlleve la formulación periódica de propuestas de transformación, mantenimiento o extinción; o la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde aparece una nueva regulación del llamado “medio propio” de la Administración y de las encomiendas de gestión que pasan a denominarse “encargos a medios propios”.

Junto a las novedades normativas, se han sucedido distintas reestructuraciones de Consejerías, que han supuesto importantes cambios competenciales, acompañados de modificaciones en la adscripción de los distintos organismos públicos.

Por otra parte, debe señalarse que la Cámara de Cuentas de Andalucía ha llevado a cabo actuaciones de fiscalización sobre los procesos de extinción de entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la reestructuración de su sector público (en coordinación con el Tribunal de Cuentas) referidas al periodo temporal julio de 2010 a diciembre de 2016. Entre las conclusiones más relevantes que se obtienen del informe definitivo, emitido en el pasado 21 de diciembre de 2018, deben mencionarse las relativas a la gestión de los procesos de extinción. En particular, se señala la falta de actuaciones previas de planificación estratégica con identificación de objetivos perseguidos e indicadores que aseguraran la gestión eficiente del proceso; la excesiva dilación en la culminación de los procesos extintivos; se pone de manifiesto el reducido ahorro en euros obtenido en el periodo objeto de control; y concluye finalmente la Cámara de Cuentas de Andalucía estimando un nivel global de eficacia en la culminación de los procesos extintivos del 36 por ciento, al finalizar en el periodo 64 procesos de extinción de los 179 previstos.

Todo ello exige la implantación de un sistema de supervisión continua de las entidades dependientes, en los términos ya referidos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que sin lugar a dudas cobra gran relevancia el control de eficacia que deba realizar cada Consejería de adscripción, que deberá tener por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la entidad y la adecuada utilización de los recursos públicos, sin perjuicio del control que corresponda ejercer a la Intervención General de la Junta de Andalucía u otros órganos fiscalizadores.

Previamente al diseño del mencionado sistema de supervisión y, en su caso, a la adopción de medidas concretas que en definitiva redunden en una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, debe realizarse una primera evaluación que verifique, por un lado, la adecuada distribución competencial entre las Consejerías y las Agencias, la vigencia de los fines que en su día justificaron la creación de las entidades y, en su caso, si las mismas constituyen el medio más idóneo para lograrlos y, por otro, el modelo de gestión de los servicios públicos a través de las entidades instrumentales, para lo cual, en este primer momento, debe ser objeto de análisis uno concreto como es el servicio de radio y televisión.

Se trata, en definitiva, de poner en marcha los trabajos necesarios para poder contar con evaluaciones previas que permitan diseñar y ejecutar el correspondiente modelo de supervisión continua de forma adecuada, que a su vez permita evitar la existencia de duplicidades innecesarias con el objetivo de reducir o reorientar el gasto superfluo en la financiación de los servicios esenciales.

Teniendo en cuenta el alcance de esta primera evaluación, ésta debe referirse a aquellas entidades instrumentales que, teniendo la consideración de administración institucional dependiente de la Junta de Andalucía, actúan en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías, y tienen por objeto la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación y, en concreto, sobre aquellas entidades en las que, por ejercer potestades comunes a las Consejerías de adscripción, pudiera apreciarse alguna concurrencia.

La anterior consideración lleva a tener en cuenta en el alcance de las actuaciones que se encargan mediante el presente Acuerdo a todas las agencias públicas empresariales incluidas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en las que pudiera producirse la concurrencia competencial, así como la Agencia Pública Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía y a la sociedad mercantil del sector público andaluz Canal Sur Radio y Televisión S.A. en cuanto gestora del servicio público anteriormente citado.

A fin de determinar las actuaciones a realizar en materia de control financiero, la Intervención General de la Junta de Andalucía debe aprobar, en el primer mes del ejercicio, un plan de control comprensivo de las actuaciones de control financiero a realizar en el ejercicio, plan que debe ser remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo. El citado plan deberá contemplar la ejecución, con carácter prioritario, de las actuaciones a las que se refiere el presente acuerdo.

Por otra parte, el Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá interesar la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas de Andalucía o la emisión de informe, a través de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía, de conformidad con los artículos 5 y 6 Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. En base a ello, se acuerda encargar a la Cámara de Cuentas el informe al que también se refiere este acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, apartados 1 y 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 26 de enero de 2019,

ACUERDA

Primero. Mandatar a la Intervención General de la Junta de Andalucía para que incluya en la Resolución de aprobación del Plan de Control Financiero del ejercicio 2019 las actuaciones de auditoría pública que se establecen en el acuerdo segundo, que se ejecutarán con carácter prioritario sobre las restantes actuaciones de control incluidas en el citado Plan, y que se realizarán sobre las agencias públicas empresariales que se relacionan en el anexo.

Segundo. Las actuaciones a realizar por la Intervención General se dirigirán a verificar la adecuada distribución competencial entre las Consejerías y las Agencias, la vigencia de los fines que en su día justificaron la creación de las entidades y, en su caso, si las mismas constituyen el medio más idóneo para lograrlos.

Tercero. La Intervención General de la Junta de Andalucía deberá ultimar el informe provisional en el plazo de 45 días a partir de la aprobación del Plan de Control Financiero del presente ejercicio. No obstante, el Consejero de Hacienda, Industria y Energía podrá acordar la ampliación del plazo anterior por causas justificadas, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El informe definitivo se remitirá al Consejo de Gobierno a través del Consejero de Hacienda, Industria y Energía, para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

Cuarto. Las Consejerías y entidades están obligadas a colaborar con la Intervención General de la Junta de Andalucía y a suministrar toda la información y documentación que se les solicite en los plazos que se establezcan, con la finalidad de cumplir las actuaciones encargadas.

Quinto. Encargar a la Cámara de Cuentas de Andalucía un informe sobre la Agencia Pública Empresarial de Radio y Televisión de Andalucía y la sociedad mercantil del sector público andaluz Canal Sur Radio y Televisión S.A. que analice, especialmente, la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público de radio y televisión, siguiéndose a tal fin el procedimiento establecido en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sexto. El presente Acuerdo tendrá efectos el día siguiente al de su adopción.

Antequera, a 26 de enero de 2019

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

ALBERTO GARCÍA VALERA
Consejero de Hacienda, Industria y Energía

ANEXO

Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH)
Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)
Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE)
Agencia Andaluza de la Energía (AAE)
Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)
Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA)
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)
Agencia Andaluza del Conocimiento (AAC)
Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA)
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA)
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (AAIICC)